

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E.

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 58, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **adicionar un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 58, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa**, a fin de que se incluyan en el programa legislativo que elabore

la Junta de Coordinación Política temas que de manera conjunta se acuerden con el Ejecutivo del Estado.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia se puede definir como el método o el conjunto de reglas de procedimiento para la construcción del Gobierno y para la formación de las decisiones políticas, más que de una determinada ideología.

Desde esta óptica, un régimen democrático implicaría, entre otras cosas, que sus órganos legislativos o ejecutivos estén compuestos por miembros elegidos por el pueblo, directa o indirectamente; que haya ciudadanos sin distinción de raza, religión o condición social y económica con capacidad para votar y elegir a sus representantes; igualdad de voto; y que prepondere el principio de mayoría sin afectar los derechos de las minorías. A esto se le llamaría democracia formal.

Por su parte, algunos ordenamientos jurídicos definen a la democracia, no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino más bien como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Esta es la manera de concebir a la democracia como una meta o un fin y no sólo como un instrumento para la toma de decisiones; es sin duda, una visión más amplia y completa.

La democracia debe manejar un régimen democrático constitucional donde haya oposición y posibilidad de alternancia. De esta forma, las minorías también tendrían cabida en el Gobierno. En la realidad nada asegura que los miembros, plenamente representativos, sean representantes del resto. Para ello debe haber

una cultura política, conciencia política y social, y responsabilidad para con el país y con los ciudadanos.

Sabemos que el Poder Legislativo de Sinaloa expresa la pluralidad de la sociedad y sus órganos de Gobierno tienen que adecuarse a esa realidad y el ejercicio de Gobierno de dichos órganos tiene que expresar un equilibrio entre las fuerzas políticas que sea incluyente y justo, para los partidos políticos representados en el Congreso.

La Ley Orgánica del Congreso del Estado preserva la pluralidad al permitir la participación de las diversas fuerzas políticas en condiciones de equidad en la integración de los órganos de Gobierno y la conducción de la función legislativa.

El Congreso del Estado, cuenta con un órgano de Gobierno que sirve de contrapeso en el ejercicio del poder político y sirve de equilibrio en el trabajo parlamentario, tratándose, de la Junta de Coordinación Política. Este órgano político, trata de tener la mayor representatividad y pluralidad de expresiones políticas, es decir, fuerzas o grupos políticos que convergen en esta LXIII Legislatura.

Su fundamento legal se encuentra plenamente establecido en el artículo 55 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, que señala:

“ARTÍCULO 55. El Congreso del Estado contará con una Junta de Coordinación Política, la que será el órgano conductor y coordinador del trabajo legislativo, durante el ejercicio de cada Legislatura.

Estará integrada por los Coordinadores de cada uno de los Grupos Parlamentarios, quienes tendrán voz y voto. El Presidente de la Mesa Directiva, los diputados que no integren grupo parlamentario y el Secretario General, asistirán con voz, pero sin voto.

La Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad del Congreso, por lo que funcionará en forma colegiada para impulsar entendimientos y convergencias entre los grupos parlamentarios y los diputados que no integren grupo, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden”.

Es así como no debemos olvidar que la Junta de Coordinación Política constituye el órgano del Congreso de gran relevancia para el desarrollo de sus actividades legislativas, y constituyen un punto de partida de la representación plural que debe tener todo Poder Legislativo.

Sin embargo, no solo estimamos que este órgano tome acuerdos al interior del Congreso con las diferentes fracciones parlamentarias, sino que también consideramos fundamental que debido a su naturaleza de injerencia en diversos temas trascendentales para el Estado de Sinaloa, es importante que este órgano político elabore su agenda legislativa tomando en cuenta al Poder Ejecutivo Estatal, ello para establecer una mejor coordinación y funcionamiento de los trabajos. Porque además en el proceso legislativo intervienen los dos poderes públicos, desde que se presenta una iniciativa para su discusión, debate y aprobación; y se remite al Poder Ejecutivo para su sanción, promulgación, publicación y entrada en vigencia.

Sabemos que una de las principales características de la democracia es sin duda la apertura de la pluralidad ideológica, que permite expresar a los diversos grupos de la sociedad sus legítimas aspiraciones y anhelos para alcanzar mejores condiciones de vida para la población en general y el perfeccionamiento de la vida institucional del país, con lo cual se ponen en práctica con plenitud las libertades políticas de los ciudadanos.

Es por ello que la presente propuesta de iniciativa del PAS, busca que se incluyan en el programa legislativo que elabore la Junta de Coordinación Política, temas que de manera conjunta se acuerden con el Ejecutivo del Estado. Con este planteamiento pretendemos abrir un puente para el diálogo entre los Poderes Públicos para generar acuerdos que de manera conjunta tengan que ver con temas importantes para los sinaloenses.

Consideramos que de aprobarse esta reforma a la Ley Orgánica del Congreso local, existirá mayor coordinación y trabajo en equipo por lo que creemos que los mayores beneficiados en el buen funcionamiento de los Poderes, será la sociedad sinaloense que tanto espera de los actores políticos, los cuales fueron elegidos para tener representatividad del pueblo.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **ADICIONA** un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 58, de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

Artículo 58. ...

I. a III. ...

IV. ...

En el programa legislativo a que se refiere el párrafo anterior, deberán incluirse temas que de manera conjunta se acuerden con el Ejecutivo del Estado;

V. a XVI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se le opondan a lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 10 de junio de 2020

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO